

Señor

JUEZ TRECE (13°) DE FAMILIA.

Bogotá D. C.

E. S. D.

REF. DEMANDA DE RECONVENCIÓN DIVORCIO DE KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO  
CONTRA JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO.

RAD. 11001311001320210015400

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN Y EXCEPCIONES PERENTORIAS,  
DE MÉRITO O FONDO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Cordial y respetuoso saludo,

MARIA CAMILA ZAMBRANO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.086.104 de Bogotá D.C., Abogada en Ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 321.371 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial de JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO, demandado en reconvencción, por medio del presente escrito, dentro del término legal para ello, me permito contestar la demanda y proponer EXCEPCIONES PERENTORIAS, DE MÉRITO O FONDO de la siguiente manera:

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad a lo manifestado por el demandado me opongo a las pretensiones formuladas por la demandante por carecer de sustento fáctico y probatorio de acuerdo con las excepciones de mérito que se proponen en este escrito.

#### FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

De conformidad a lo manifestado por el demandado me opongo a las medidas provisionales solicitadas formuladas por la demandante por carecer de sustento fáctico y probatorio de acuerdo con las excepciones de mérito que se proponen en este escrito.

#### FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Primero. - Es cierto.

Segundo. - Es cierto.

Tercero. - Es un hecho compuesto a lo cual me permito indicar de conformidad a lo manifestado por el demandado en reconvención que no es cierto como quiera que si bien existe una separación de la pareja la misma surge por el maltrato y los tratos crueles generados por la Señora KAREN ADRIANA VANEGAS hacia mi poderdante y no es cierto que se configure la causal alegada, tal y como lo abordaré en las excepciones de mérito.

Cuarto. - Es un hecho compuesto a lo cual me permito indicar de conformidad a lo manifestado por el demandado en reconvención que no es cierto como quiera que si bien existe una separación de la pareja la misma surge por el maltrato y los tratos crueles generados por la Señora KAREN ADRIANA VANEGAS hacia mi poderdante y no es cierto que se configure la causal alegada, tal y como lo abordaré en las excepciones de mérito.

Quinto. - Es un hecho compuesto a lo cual me permito indicar de conformidad a lo manifestado por el demandado en reconvención que es parcialmente cierto como quiera que sus condiciones actuales de ingresos económicos se han modificado con ocasión al cumplimiento de sus obligaciones económicas como padre y sus necesidades propias.

Sexto. - No es un hecho sino una afirmación de la apoderada de la demandante en reconvención que comprende situaciones de derecho.

#### EXCEPCIONES PERENTORIAS DE MÉRITO O FONDO

##### I. I. CULPABILIDAD DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA UNIDAD MATRIMONIAL.

En atención a lo manifestado por mi poderdante, demandado en reconvención, es de señalar que la manifestación hecha por la demandante respecto a la separación total de la pareja de la pareja es acertada pero no por las razones expuestas.

Lo anterior por cuanto la separación de la pareja es a consecuencia del comportamiento por parte de la cónyuge, la Señora KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO, como quiera en los últimos años de convivencia la misma profería amenazas, ofensas y agresiones de carácter verbal y físico que impedían que mi poderdante conviviera de forma sana con su cónyuge y desencadenando la ruptura de la relación.

Lo anterior se evidencia en las fotografías que se aportan en este escrito y de cara a las lesiones infringidas por la Señora KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO, así como las conversaciones sostenidas vía WhastApp entre los conyugues en donde queda en evidencia el comportamiento para con el cónyuge.

Adicional a lo anterior es importante que su despacho tenga en cuenta los videos grabados el pasado 9 de mayo de 2020 en donde se evidencia uno de los diversos alterados presentados en la intimidad del hogar entre la pareja de cónyuges, en donde la Señora KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO, desde la convivencia con mi poderdante expone a los menores hijos en común a hechos de violencia física y psicológica y exterioriza el Síndrome de Alienación Parental al destruir la imagen del padres de los menores y en consecuencia generar problemas de depresión en los menores.

De cara a lo señalado anteriormente tenga en cuenta su señoría la imposición de la Medida de Protección No. 325 de 2021 del pasado 23 de diciembre de 2021 en contra de la Señora KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO, por la violencia verbal y física, así como el hostigamiento a sus menores hijos en común.

En consecuencia, se evidencia la configuración de la causal 3 y 6 que generaron la ruptura de la unidad matrimonial y que se presentaron en la demanda principal, generadas ambas por la demandante y no como lo quiera hacer ver la demandante sobre el demandado.

No hay que desconocerse como la suscrita interpuso solicitud de incumplimiento de la Medida de Protección No. 325 de 2021 por cuanto el 23 de diciembre de 2021 se solicitó vía correo electrónico a la madre de los menores KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO coordinar las visitas con los menores, así como reiterar la solicitud de comunicación vía telefónica con los menores sin embargo la Señora KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO se ha limitado a señalar que los niños le tienen miedo a mi poderdante o "que no le quieren contestar" circunstancia que ha impedido a mi poderdante compartir con sus propios hijos sin poder tener razón de ellos.

Si bien es cierto la medida de protección se impuso para mejorar las pautas de crianza por parte de mi poderdante y también de la Señora KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO la alienación parental que genera esta circunstancia por parte de la progenitora limita el cumplimiento de las responsabilidades que tiene mi poderdante como padre y vulnera nuevamente los derechos de los menores a no ser separados de sus padres simplemente por la separación de aquellos.

Mi poderdante, padre de los menores, es una persona que ha atendido y cumplido debidamente sus obligaciones como padre, brindándoles amor y cuidado necesarios, así como aquel ha asistido a apoyo terapéutico en cumplimiento de la medida de protección para sus pautas de crianza que lastimosamente no han podido ejecutarse por el ocultamiento de los niños a cargo de la progenitora.

## II. FALTA DE CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL 2ra y 3ra DEL Art.154 del C.C.

Señala la apoderada de la parte demandante que mi poderdante no socorre ni moral ni afectiva ni económicamente a su cónyuge.

Puede apreciarse una notoria inexactitud en la argumentación de la demandante como quiera que conforme a lo normado por el artículo 156 del Código Civil colombiano “El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan...” siendo oportuno mencionar que es a mi poderdante a quien le asiste la legitimación para invocarla y no a la demandante de cara a lo señalado en la excepción anterior.

Reitérese como durante la convivencia con la Señora KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO, mi poderdante fue víctima de violencia intrafamiliar, pues en muchas ocasiones la cónyuge iniciaba e incitaba las discusiones, atacando verbal, psicológica e incluso físicamente a mi mandante.

Sobre la violencia física como ya fue mencionado se allega en este escrito una serie de pruebas donde se logra evidenciar que la Señora KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO, le infringió al demandante lesiones físicas, produciéndole abrasiones en su brazo. Igualmente, en otra ocasión la demandante agredió a mi poderdante con el cable del cargador del celular, motivo por el cual él se negaba a prestárselo de cara a evitar algún golpe.

Además de lo anterior mi representado tuvo que soportar en varias ocasiones tratos soeces por parte de la mencionada cónyuge, pues a inicios del año 2020 debido a una cirugía a la cual fue sometido el Señor ORTIZ FANDIÑO, él tuvo una incapacidad de casi tres meses, lo cual lo imposibilitó para continuar ejerciendo sus funciones como odontólogo y tuvo que guardar reposo en casa y durante ese lapso la demandada KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO constantemente lo denigró públicamente manifestando que “ella lo mantenía, que su recuperación no era dolorosa, que se estaba haciendo, que se levantara a trabajar, que no aportaba”

Igualmente, la fuerte disputa que tuvo lugar el 9 de mayo de 2020, fue iniciada por la hoy demandada, ya que golpeó al señor JUAN SEBASTIÁN ORTIZ FANDIÑO en la cabeza con una repisa, estando presentes sus hijos, fomentando miedo en ellos, y peor aún, gritando a su menor hijo “Corre hijo, tu papá te va a agredir, huye, huye, huye, nos va a atacar” , situación que no puede ser desconocida por este despacho, pues se logra demostrar que la Señora KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO crea miedos a sus hijos, resquebrajando la unidad familiar.

Aunado a ello, la demandada VANEGAS MORENO ha insinuado que mi prohijado la quiere “robar”, pese a que él le hablaba de una manera respetuosa, lo cual consta en una de las conversaciones, cuyo screenshot se adjunta al presente escrito. “Juan Sebastián: Lo único que quiero es divorciarme y ya – Karen Adriana: Pues robándome ... creo que le va a ser muy difícil q sea rápido” (sic)”

Puestas de ese modo las cosas, nótese su Señoría que la señora KAREN ADRIANA VANEGAS ha infringido a mi mandante JUAN SEBASTIAN todo tipo de actos de violencia, siendo ella la cónyuge

culpable, lo cual demuestra la falta de configuración de las causales alegadas por la parte demandante en reconvencción.

### III. FALTA DE CONFIGURACIÓN DE LA NECESIDAD ALIMENTARIA.

Sin perjuicio de las anteriores excepciones se presenta esta al señor Juez y como quiera que si bien el demandado en reconvencción cuenta con la capacitada económica es de resaltar como aquel cumple con sus obligaciones como padre no solamente de sus hijos menores en común con la demandante en reconvencción si no también con sus otros hijos menores y su propia manutención.

Adicionalmente resáltese como en el Acta de asistencia de Seguimiento de la Medida de Protección No. 325 de 2021 del pasado 23 de diciembre de 2021 la demandante señala que tiene como ingresos una suma que asciende a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) al igual que mi poderdante.

En otro sentido si bien es cierto la demandante en reconvencción pretende endilgar presuntamente la configuración de las causales como culpable a mi poderdante es evidente como es aquel el que ha sufrido la violencia verbal y física de parte de la demandante y el impedimento por parte de aquella al cumplimiento de los deberes como cónyuge que tiene mi poderdante motivo por el cual no hay lugar a la declaración que se pretende.

### IV. EXCEPCIÓN GENERICA.

Sírvase Señor Juez en ejercicio de la recta impartición de la administración de justicia, reconocer y declarar las excepciones de fondo que resulten probadas en el ejercicio probatorio de la presente acción judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C. G. P.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

Señor Juez sírvase tener como pruebas las documentales obrantes en el expediente junto con el presente escrito y las siguientes que relacionó a continuación:

- ✓ Los documentales de la Demanda Principal
- ✓ Fotografías (2) de las lesiones infringidas por la señora KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO a mi representado JUAN SEBASTIÁN ORTIZ FANDIÑO (Ya obran en el plenario)
- ✓ Conversaciones sostenidas vía WhatsApp entre los cónyuges KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO y JUAN SEBASTIÁN ORTIZ FANDIÑO, donde se evidencia el mal trato que de la señora VANEGAS hacia mi mandante (Ya obran en el plenario)

- ✓ Tres (3) vídeos, grabados el día 9 de mayo de 2020 donde consta lo ocurrido en la disputa de ese día, estando presentes los menores JUAN ESTEBAN y SAMUEL MATÍAS ORTIZ VANEGAS (Ya obran en el plenario)
- ✓ Fallo Medida de Protección No. 325 de 2021 del pasado 23 de diciembre de 2021
- ✓ Acta de asistencia de Seguimiento de la Medida de Protección No. 325 de 2021 del pasado 23 de diciembre de 2021 I
- ✓ Incidente incumplimiento Medida de Protección No. 325 de 2021 del pasado 23 de diciembre de 2021

### INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez Señalar fecha y hora con el fin que la demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en los términos del artículo 198 y siguientes del C. G. P.

### TESTIMONIALES

Sírvase Señor Juez, señalar fecha y hora para que las personas que relaciono a continuación declaren como testigos de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del C. G. C., quienes son mayores de edad, domiciliadas y residentes en las ciudades que se mencionan, acudirán a su despacho y declararán en sustento de los hechos y pretensiones de la presente demanda; serán citados por intermedio de la demandante y/o de la suscrita, sin embargo solicito se expidan las citaciones mediante telegramas por intermedio de la secretaría del despacho, las que retiraré y tramitaré personalmente, como quiera que algunos de ellos deben pedir permiso en sus trabajos con la anticipación prudencial:

- DEISY VIVIANA DEFFAS ROMERO, mayor de edad, domiciliada en Alemania, E-mail: [devilore2014@outlook.com](mailto:devilore2014@outlook.com).
- IVAN DAVID FONSECA ORTIZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1'026.285.030, domiciliado en Bogotá. E-mail: [ivanfonsecaortiz@gmail.co](mailto:ivanfonsecaortiz@gmail.co)
- AIME GABRIEL BERNAL TORRES, mayor de edad, identificado con la C.C. No.79'130.466, E-mail: [iguanaselite@gmail.com](mailto:iguanaselite@gmail.com) Celular:3212712150
- FERNANDO AUGUSTO VASQUEZ ISAZA, mayor de edad, identificado con C.C. No.75'077.664, [E-ortovasquez50@gmail.com](mailto:E-ortovasquez50@gmail.com) Celular: 3124479710.3
- ANDRÉS IZQUIERDO, mayor de edad, identificado con C.C. No.79'687.458E-mail: [eaires@hotmail.com](mailto:eaires@hotmail.com) Celular:3108411439.

Pruebas Genéricas. Ténganse en cuenta de la misma manera, y decrétese en uso de sus facultades oficiosas su señoría, todos aquellos elementos probatorios y evidencia que beneficien los intereses del demandado.

#### SOLICITUDES

Con base en los anteriores argumentos fácticos y jurídicos, solicito a su Señoría se sirva declarar probadas las excepciones perentorias, de mérito o de fondo propuestas en el presente memorial y en consecuencia condenar en costas de la presente acción judicial a la parte actora o en su defecto sírvase fijar fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

#### SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL.

Solicitó a su despacho de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Ley 2126 de 2021 se sirva ordenar dentro del presente proceso la aplicación provisional de la medida consagrada en el literal h y l, esto es, decidir provisionalmente sobre el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos de cara al comportamiento de la demandante en reconvenición y que se ha señalado en este escrito, así como la prohibición a la demandada de realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes que pertenecen a la sociedad conyugal vigente, principalmente al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias respecto del bien inmueble inventariado como quiera que las cuotas se encuentran en mora de conformidad con las comunicaciones sostenidas con el BANCO BBVA y mi poderdante, aunado al hecho que es el inmueble donde viven los hijos en común.

#### NOTIFICACIONES

Sírvase Señor Juez, tener como direcciones de notificación:

Para la demandante y el demandado la aportada con el escrito de la demanda.

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho y/o en mi domicilio ubicado en la Carrera 73 B No. 6 A 35 Int. 3 Apt. 403 de Bogotá D. C. E-mail: [mczabogada@gmail.com](mailto:mczabogada@gmail.com)

Agradezco la atención prestada a su buen digno cargo.

Cordialmente,



MARIA CAMILA ZAMBRANO HERNANDEZ  
C. C. No. 1.016.086.104 de Bogotá  
T. P. No. 321.371 del C. S. de la J.





Sin servicio

3:30 p. m.



< 18



Karen



Q es ??

1:15 p. m.

Si es su cuenta

1:20 p. m. ✓✓

Lo del agua, luz y lo que le debía

1:21 p. m. ✓✓

Faltó el gas y lo de los niños !!

1:21 p. m.

Pero no me envió el recibo si, la semana siguiente se lo consignó envíeme el recibo y siempre gastamos ochocientos para los cuatro cierto

1:23 p. m. ✓✓

De mercado

1:23 p. m. ✓✓



Message input field



Sin servicio

3:31 p. m.



< 18



Karen



soporte.

11:23 a. m. ✓✓

Q es ?? 1:15 p. m.

Si es su cuenta 1:20 p. m. ✓✓

Lo del agua, luz y lo que le debía

1:21 p. m. ✓✓

Faltó el gas y lo de los niños !! 1:21 p. m.

Pero no me envió el recibo si, la semana siguiente se lo consignó envíeme el recibo y siempre gastamos ochocientos para los cuatro cierto

1:23 p. m. ✓✓

De mercado 1:23 p. m. ✓✓

Más o menos 1:56 p. m.

Es para consignarle la mitad de mis bbs

1:57 p. m. ✓✓

Si por favor ... y lo de la nana ...

1:57 p. m.

Prácticamente estoy trabajando todos los días

1:58 p. m.

Y ella está desde las 6 hasta las 8 o 9 pm

1:58 p. m.



Input field for typing a message



Sin servicio

3:30 p. m.



< 18



Karen



Faltó el gas y lo de los niños !!

1:21 p. m.

Pero no me envió el recibo si, la semana siguiente se lo consignó envíeme el recibo y siempre gastamos ochocientos para los cuatro cierto

1:23 p. m. ✓✓

De mercado

1:23 p. m. ✓✓

Más o menos

1:56 p. m.

Es para consignarle la mitad de mis bbs

1:57 p. m. ✓✓

Si por favor ... y lo de la nana ...

1:57 p. m.

Prácticamente estoy trabajando todos los días

1:58 p. m.

Y ella está desde las 6 hasta las 8 o 9 pm

1:58 p. m.

No se puede ir hasta q yo llegue

1:58 p. m.

Cuantos días a ido y que esté la confirmación de los días que ella trab para consignar la mitad de mis hijos

2:05 p. m. ✓✓



Input field for text or attachments



Sin servicio 

3:32 p. m.



< 18



Karen



Yo sé leer demasiado bien pero la señora no fue el jueves eso es sencillo simplemente hacerle un documento de los días que asiste y el pago y yo con mucho gusto le consignó o le pago a ella la mitad de mis bbs como dice la ley gracias

2:26 p. m. ✓✓

Por la jornada tan larga ... le estoy pagando 40 mil

3:46 p. m.

Mientras estos días ... creería q ya para la siguiente quincena es decir desde el 15 al 30

3:47 p. m.

De agosto

3:47 p. m.

Toca pagarle más ... porq ya estoy trabajando más !!

3:48 p. m.

Bueno mejor no te preocupes la mitad de mis bbs se la consignó no hay inconvenientes

3:48 p. m. ✓✓

Tú

Bueno mejor no te preocupes la mitad de mis bbs se la consignó no hay inconvenientes



Z



Sin servicio

3:32 p. m.



< 18



Karen



Bueno mejor no te preocupes la mitad de mis bbs se la consignó no hay inconvenientes

3:48 p. m. ✓✓

Tú

Bueno mejor no te preocupes la mitad de mis bbs se la consignó no hay inconvenientes



3:49 p. m.

Se siente bien ??

3:49 p. m.

Porque usted es la que pelea

3:49 p. m. ✓✓

??

3:50 p. m.

Siempre mis bbs años tenido lo que he podido loque usted no entiende es que aveces uno no tiene por qué no está trabajando en fin pero los bbs siempre están bien

3:50 p. m. ✓✓

Es q no estoy tan acostumbrada a su tacañería y a su grosería ... entonces q me trate bien y q me pague ... pues pareciera q hablara con otra persona

3:51 p. m.



Z



Sin servicio

3:33 p. m.



< 18



Karen



Pero bueno ... en fin 3:51 p. m.

Esto es temporal !! 3:51 p. m.

Bueno ya empezó hasta jueguito

3:51 p. m. ✓✓

Lueguito

3:51 p. m. ✓✓

Por eso le digo gracias a Dios existen los recibos

3:52 p. m. ✓✓

Tú

Por eso le digo gracias a Dios existen los recibos

??

4:08 p. m.



1:37

7:57 p. m.



Mire yo no he atropellado a nadie  
dígame dónde está el expediente

8:15 p. m. ✓✓

Lo que usted diga me tiene sin cuidado  
dónde está el croquis

8:16 p. m. ✓✓



0:25

8:17 p. m.



Mi amigo?

8:18 p. m. ✓✓



Z



Sin servicio

3:33 p. m.



< 18



Karen



0:25

8:17 p. m.

Mi amigo?

8:18 p. m. ✓✓

Cuál? De donde saca eso

8:18 p. m. ✓✓



0:05

8:22 p. m.



Hola puedo hacer videollamada a mis bbs

9:21 p. m. ✓✓

Por favor vea yo no quiero indisponer a nadie solo estar tranquilo

9:22 p. m. ✓✓

Los puedo ver

9:24 p. m. ✓✓

Si claro !

9:43 p. m.

Los puede llamar

9:44 p. m.

**Tú**

Por favor vea yo no quiero indisponer a nadie solo estar tranquilo

Una cosa dice y otra hace ... pero bueno ya no viene al caso ...

9:44 p. m.

Es su mundo y su vida

9:44 p. m.

A la cual ya no pertenezco !!

9:44 p. m.



17 de ago. de 2020



Z



Sin servicio

3:34 p. m.



< 18



Karen



De q me habla ? De sus hijos o de nuestro bien en común ?? 3:45 p. m.

Sin 2 cosas muy diferentes !! 3:45 p. m.

19 de ago. de 2020

➔ Reenviado

## ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000024520

19 Ago 2020 - 06:37 p.m.

### Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

**247-219300-56**

### Producto destino

Ahorros

**215-505017-21**

Valor enviado

**\$ 240.000,00**

6:38 p. m.

Que es esto?? 7:30 p. m.

20 de ago. de 2020



Z



Sin servicio

3:34 p. m.



< 18



Karen



Bloqueaste a este contacto. Pulsa para desbloquear.

Desbloqueaste a este contacto

30 de ago. de 2020

➔ Reenviado



➔ Reenviado

¡Transferencia exitosa!



Z



Sin servicio

3:35 p. m.



< 18



Karen



ahora con dos niñas la señora Marisol y otra y muestre el proceso y el croquis de que habla

9:19 p. m. ✓✓

Me está diciendo q esos 550 fueron para sus hijos ??

9:20 p. m.

Si lee bien consigne 550 y 240

9:20 p. m. ✓✓

**Karen**

Ahí dice claramente lo q consignó

Sebastián me está robando ??

9:20 p. m.

Me dijo 350 q me debía

9:20 p. m.

Y 200 para servicios ??

9:21 p. m.

Es así o no ??

9:21 p. m.

Y dos baños yo no sabia ni siquiera la señora Marisol va todos los días y ahora me sale que tiene dos bajas no me haga reír

9:21 p. m. ✓✓

Respete que yo no la estoy tratando mal

9:21 p. m. ✓✓

Responda a q corresponden esos 550 mil

9:22 p. m.



Z



Sin servicio

3:35 p. m.



< 18



Karen



mil

9:22 p. m.

Dos nanas

9:22 p. m. ✓✓

Tú

Dos nanas

Cuales 2 nanas ?? Donde dice que tengo 2 nanas ??

9:23 p. m.

Mira lo mejor es arreglar esta situación pronto yo no sé qué está esperando usted pero hay que definir esto y hacerlo en buenos términos que más esperamos yo necesito ver a mis hijos y que vendamos el apartamento lo más pronto posible

9:24 p. m. ✓✓

El papel que envió que 650 la niñera algo así más la señora marisol ósea dos

9:24 p. m. ✓✓

Tú

El papel que envió que 650 la niñera algo así más la señora marisol ósea dos

Marisol se llama así

9:25 p. m.

Ese es su verdadero nombre

9:25 p. m.



Vea Karen no complique más las cosas



Z



Sin servicio

3:35 p. m.



< 18



Karen



Tú

El papel que envió que 650 la niñera algo así más la señora marisol ósea dos

Marisol se llama así

9:25 p. m.

Ese es su verdadero nombre

9:25 p. m.

Vea Karen no complique más las cosas los dos no no entendimos lo mejor es separarnos y darles bienestar a los bbs y no seguirlos involucrando en nada el problema es de los dos no veo el porqué de no firmar

9:26 p. m. ✓✓

Tú

Vea Karen no complique más las cosas los dos no no entendimos lo mejor es separarnos y darles bienestar a los bbs y no seguirlos involucrando e...

???

9:26 p. m.

Q le pasa a ud de q habla ??

9:26 p. m.

Pero ella no a ido todos los días eso es falso yo sé cuantas veces a ido porque yo llamo a mis bbs y me doy cuenta

9:27 p. m.



Del divorcio

9:27 p. m. ✓✓



Z



Sin servicio

3:37 p. m.



< 18



Karen



Pues si me roba 350 mil pesos de frente  
q mas puedo esperar

9:33 p. m.

Piense lo que quiera yo le estoy  
hablando bien

9:33 p. m. ✓✓

Entonces págueme lo q le presté

9:34 p. m.

Lo único que yo quiero es divorciarme y  
ya

9:34 p. m. ✓✓

Pues robándome ... creo q le va a ser  
muy difícil q sea rápido

9:34 p. m.

No sé usted se monta unos videos que  
la policía que mis amigos el nisiquiera a  
ido con usted eso me dijo entonces no  
inventé películas donde no las hay y  
llamamando a Fernando yo ese día el me  
dijo que no lo involucre igual no le  
escriba a mi sobrina ella no quiere hablar  
con usted no involucre más gente el lío  
es de los dos únicamente no pudimos  
convivir y ya

9:36 p. m. ✓✓

Pues PÁGUEME

9:36 p. m.

LO Q LE PRESTE

9:36 p. m.

+ Z



Sin servicio

3:37 p. m.



< 18



Karen



9:36 p. m.

Que

9:36 p. m. ✓✓

350 mil

9:37 p. m.

Yo solo estoy esperando los recibos Karen y le voy a dar lo que me corresponde porque eso es lo legal no se preocupe pero también necesito arreglar esta situación de los dos mira Karen es lo mejor ves usted sigue ofendiendo yo estoy tranquilo sólo necesito definir esto decentemente y ya sin líos no veo porque usted no hace lo mismo vea en pleitos perdemos los dos indirectamente los bbs pierden ese dinero que dice para pagar el colegio u otras cosas ahora lo único que estoy debiendo es el carro pero ya hablé allá pero no he podido conseguir no se preocupe que yo sé lo que debo y necesito ponerme al día

9:41 p. m. ✓✓

Empiece por pagarme a mi !!  
Honestamente ... y de ahí ... miraremos si se puede un proceso honesto ...

9:43 p. m.



Tú



Z



Sin servicio

3:38 p. m.



< 18



Karen



Yo solo estoy esperando los recibos Karen y le voy a dar lo que me corresponde porque eso es lo legal no se preocupe pero también necesito arreglar esta situación de los dos mira Karen es lo mejor ves usted sigue ofendiendo yo estoy tranquilo sólo necesito definir esto decentemente y ya sin líos no veo porque usted no hace lo mismo vea en pleitos perdemos los dos indirectamente los bbs pierden ese dinero que dice para pagar el colegio u otras cosas ahora lo único que estoy debiendo es el carro pero ya hablé allá pero no he podido conseguir no se preocupe que yo sé lo que debo y necesito ponerme al día

9:41 p. m. ✓✓

Empiece por pagarme a mi !!  
Honestamente ... y de ahí ... miraremos si se puede un proceso honesto ...

9:43 p. m.

**Tú**

Yo solo estoy esperando los recibos Karen y le voy a dar lo que me corresponde porque eso es lo legal no se preocupe pero también necesito arre...



Pero al parecer... no creo ... si no reconoce q me debe lo de los niños y lo



Z



Sin servicio 

3:39 p. m.



< 18



Karen



Tú

Yo solo estoy esperando los recibos Karen y le voy a dar lo que me corresponde porque eso es lo legal no se preocupe pero también necesito arre...

Pero al parecer... no creo ... si no reconoce q me debe lo de los niños y lo q le preste

9:43 p. m.

Si con algo tan simple no puede ser honesto

9:44 p. m.

No me imagino el resto

9:44 p. m.

Empiece por arreglar ese papel disque 675 y no a ido tos esos días y exigiendo

9:44 p. m. ✓✓

Tú

Empiece por arreglar ese papel disque 675 y no a ido tos esos días y exigiendo

Es la verdad

9:44 p. m.

Si no quiere pagarme lo de la nana ni lo de los niños ni lo q me debe ... pues creo q no nos vamos a entender

9:44 p. m.

NUNCA

9:45 p. m.

Y a Tatiana, Fernando, Andrés y demás los llamo cuando quiera

9:45 p. m.



Z



Sin servicio

3:40 p. m.



< 18



Karen



Bloqueaste a este contacto. Pulsa para desbloquear.

31 de ago. de 2020

Desbloqueaste a este contacto

Hola Karen buen día, mira yo no quiero tener más problemas, yo quiero que hagamos las cosas bien. Por nuestros bbs no los involucremos más ya vimos que no podemos convivir, lo mejor es hacer las cosas bien yo sé que le debo lo de la nana y él te está semana se lo consignó pero debemos es ocuparnos de nuestros problemas sin involucrar la gente

7:27 a. m. ✓✓

Ok ... agradezco cumpla con sus deberes ... No olvide q no hay crimen perfecto !! Feliz día

8:21 a. m.

Supérela va seguir con lo mismo estamos hablando de los dos y nuestros hijos entienda ya no podemos vivir no le demos mal ejemplo a los bbs es lo único que demos hacer

8:23 a.



2 de sep. de 2020



Z



< 18



Karen



estamos hablando de los dos y nuestros hijos entienda ya no podemos vivir no le demos mal ejemplo a los bbs es lo único que demos hacer

8:23 a. m. ✓

2 de sep. de 2020



10:57 a. m. ✓

Consignó 225 empleada y 50 tv

10:57 a. m.

6 de sep. de 2020

Bloqueaste a este contacto. Pulsa para

+ Z

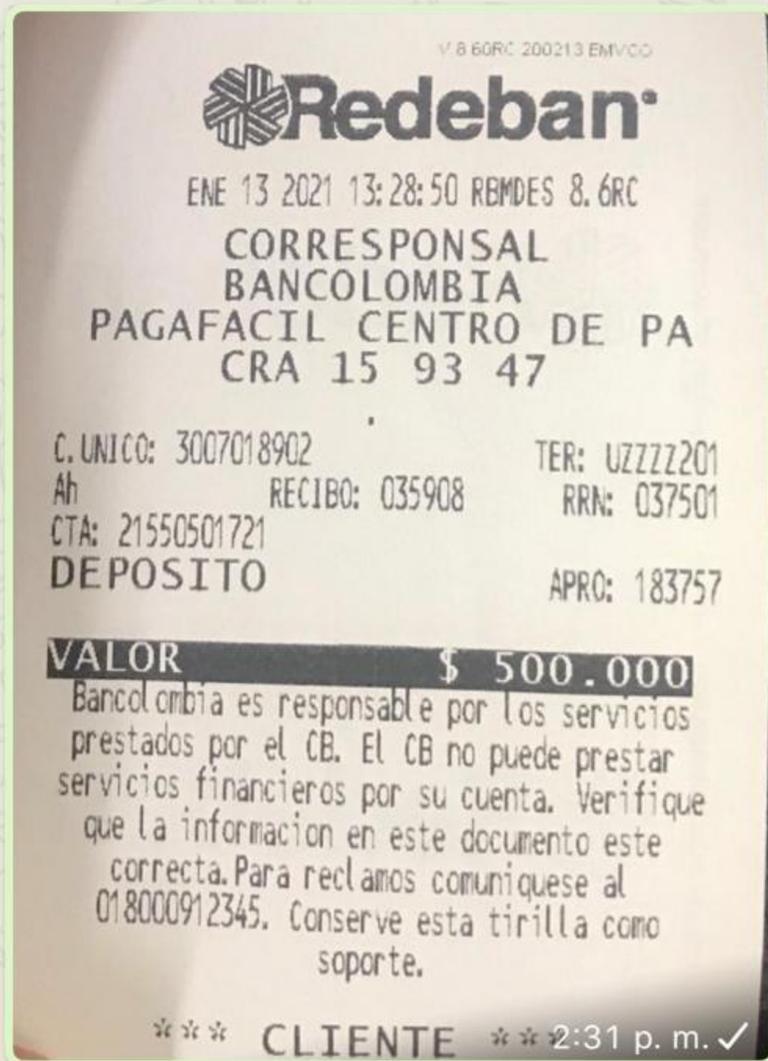




Hola Karen le he llamado 6 veces y no me pasas mis hijos además le escribí para la compra de los útiles de mis hijos y tampoco

1:44 p. m. ✓

13 de ene. de 2021



Materiales 2021 de Juanes y Samu útiles

2:32 p. m. ✓

mié, 31 de mar.



Sin servicio

3:41 p. m.



< 18



Karen



Hola Karen desde el viernes no sé nada de mis bbs, llamo y llamo al celular y usted no responde le escribí al correo y tampoco, en diciembre no me dejo ver a los bbs y ahora en Semana Santa tan poco

10:07 p. m. ✓

jue, 15 de abr.



9:36 a. m. ✓

Envío recibo consignación de Abril a pesar que no me permite ver a mis hijos cómo lo dice la ley, ni en diciembre 2020 ni Semana Santa 2021 solo cuando



Z





25/10/2021  
11:10 am.

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE USAQUEN 2  
Autopista Norte No. 15-82 Piso 3 casa de Justicia  
MP No. 325-2021 RUG. No. 872-2021

Bogotá, 15 de octubre de 2021

**COMISARIA SEGUNTA DE FAMILIA USAQUEN 2  
MEDIANTE AVISO COMUNICA AUTO A:**

**JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**

Que mediante providencia de fecha de cinco (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) este despacho profirió fallo dentro de la medida de protección de la referencia, diligencia a la cual usted no asistió, pero por problemas técnico se decreta NULIDAD de todo lo actuado en esta fecha, por ende se realizó el cambio respectivo, por lo que me permito anexarle copia de la decisión tomada.

ANEXO LO ANUNCIADO EN UN (1) FOLIO.

NOTIFICACIÓN en la CARRERA 17 N° 173-52 TORRE 6 APTO 1502  
BARRIO ALAMEDA TELÉFONO 3107773304.

ELIANA P ESPINOSA C  
COMISARIA DE FAMILIA DE USQUEN 2 DE DESCONGESTION



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE USAQUEN 2**  
**Autopista Norte No. 15-82 Piso 3 casa de Justicia**  
**MP No. 325-2021 RUG. No. 872-2021**

**INFORME DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

El día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de 2021, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_, notifiqué personalmente el contenido del auto de fecha \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, identificado con C.C. No. \_\_\_\_\_ Expedida en \_\_\_\_\_; quien enterado del contenido del auto firma como aparece.

\_\_\_\_\_  
Firma notificada  
C.C. No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Notificador

**INFORME DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de 2021, me trasladé al inmueble ubicado en la \_\_\_\_\_ del Barrio \_\_\_\_\_, con el fin de realizar notificación de las diligencias antes mencionadas; una vez en el sitio y al no ser posible practicarla, se procede a fijar el respectivo aviso, en los siguientes términos:

<input type="checkbox"/>	Si reside, se fija aviso.
<input type="checkbox"/>	Después de varios llamados nadie responde, por tal razón se procede a fijar aviso en la puerta de acceso del inmueble y se deja copia del mismo bajo la puerta.
<input type="checkbox"/>	Propiedad horizontal, permiten el ingreso y se fija aviso en la puerta de entrada del inmueble y se deja copia bajo la puerta.
<input type="checkbox"/>	Propiedad horizontal, no permiten el ingreso por tal motivo se fija aviso en la entrada del conjunto y se deja copia en recepción.
<input type="checkbox"/>	La dirección suministrada está INCOMPLETA
<input type="checkbox"/>	La dirección suministrada NO CODIFICA, está errada o desactualizada
<input type="checkbox"/>	No reside allí o no lo conocen
<input type="checkbox"/>	La dirección aportada es incorrecta, al indagar en el sector y con la comunidad se encuentra que la dirección correcta corresponde a:

**ANOTACIONES:**


Se realiza y practica la notificación, advirtiendo que la misma se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Informe rendido bajo la gravedad de juramento.

\_\_\_\_\_

**AUTO QUE DECRETA NULIDAD**  
**Medida de Protección No. 325-2021**  
**RUG. 872-2021**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que comparece la señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**, y esperando un tiempo prudencial no hace presencia el accionado, se procede a verificar el expediente con sus respectivas notificaciones de fecha 7 septiembre 2021, las cuales reposan por aviso. También se consulta a secretaria si existe justificación alguna de la no comparecencia e informan que no, por ende se procede a realizar la respectiva audiencia de trámite y fallo, siendo las 3 de la tarde secretaria informa que existe correo enviado por la abogada **MARIA CAMILA ZAMBRANO HERNANDEZ**, del 11/10/2021 de hora 3:31 de la tarde, donde solicita se le reconozca personería jurídica y a la vez reprogramar la respectiva a audiencia, toda vez que su cliente el señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**, se encuentra en viaje programado hace varios meses fuera del país. Este Despacho en garantía del debido proceso y derecho a la defensa, declarará la nulidad de todo lo actuado en la audiencia llevaba a cabo a las 07:30 am de este mismo día; y ordenará notificar a la señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO** y el señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**, con el fin de comunicarles la nueva fecha para la respectiva audiencia.

**FUNDAMENTO JURIDICO**

En mérito de lo expuesto, la Suscrita Comisaria de Familia, procede a realizar el control de legalidad. "El Código General del Proceso en su artículo 132 dispone: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas".

Así las cosas, realizado el control de legalidad debido, se observa que es necesario declarar la nulidad de la audiencia del 14 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

**ORDENA:**

**PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD** a partir de la Audiencia llevaba a cabo el día 14 de octubre de 2021, a las 07:30 am, dentro de la Medida de Protección 325-2021, a favor de los NNOS **JUAN ESTEBAN** y **SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS DE 9, 7 AÑOS** de edad respectivamente, en contra del señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**. Por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** las pruebas allegadas seguirán conservando su validez probatoria.

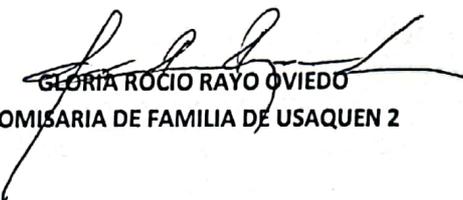
**TERCERO:** En consecuencia de lo anterior rehágase la actuación a partir de la audiencia llevada a cabo el 14 de octubre de 2021.

**CUARTO:** CITAR nuevamente a las partes, para el día **DOS (2) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VENTIUNO (2021)** a las 08:00 am, para llevar a cabo la audiencia de trámite y/o fallo dentro de la medida de protección 325-2021.

**QUINTO:** Notifíquese por el medio más expedito a las partes.

**SEXTO:** Citar al agente del ministerio público personería de Bogotá para realización de la presente audiencia.

Por Secretaría, cúmplase,

  
GLORIA ROCÍO RAYO OVIEDO  
COMISARIA DE FAMILIA DE USAQUEN 2

  
Eliana P Espinosa  
Apoyo Jurídico

**AUDIENCIA DE FALLO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN -LEY 294 DE 1996 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 DE 2000, LA LEY 1257 DE 2008 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS NOS. 4799 DE 2011 Y 2734 DE 2012.**

**MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 325-2021 de 2021 – RUG. 872 de 2021**

Bogotá, catorce (14) de octubre de 2021

**ACCIONANTE: KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**  
**VICTIMAS JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS Y SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS DE 9 Y 7 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE.**  
**ACCIONADO: JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**

Siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am), fecha y hora señalada dentro del asunto de la referencia, para continuar con la celebración de la diligencia de que trata el artículo 7° de la Ley 575 de año 2000 que modificó el Artículo 12 de la Ley 294 de 1996, y reglamentado por el Artículo 7 del Decreto 652 de 2001, la Suscrita Comisaría de Familia de Usaquén 2, se constituye en audiencia según lo señalado y para tal fin la declara abierta, con el apoyo de la Abogada del Despacho.

Se deja constancia que la suscrita Comisaría de Familia funge en este despacho comisarial de Usaquén dos, a partir del 1 de septiembre del 2021, por designación efectuada por la subdirección para la Familia de la Secretaría Distrital de Integración Social.

**COMPARECENCIA**

Hace presencia la señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**, en calidad de accionante, quien se identifica con C.C. No. 52.718.706 de Bogotá, natural de Bogotá, Edad: 40 años, estado civil: casada, escolaridad: posgrado, ocupación u oficio: ortodontista. Resido: carrera 8 a No. 153-51, interior 3 apto201 barrio cedro golf, localidad Usaquén, Celular: 3108648820, actualmente estoy afiliada a la EPS ALIANSALUD, autorizo ser notificada al correo electrónico: dra.karenavegas@hotmail.com, Parentesco con el presunto agresor: esposo padre de mis 2 hijo de 9 y 7 años de edad. Se deja de presente que la accionante llego fuera de la hora citada.

Esperado un tiempo prudencial, se deja constancia que solo asiste una de las partes comparece, la Accionante, por lo tanto se procede a revisar si fueron notificados en debida forma:

Así mismo, el señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**, fue notificado mediante notificación por aviso y/o personal, según auto que reposa en el expediente con fecha el 7 de septiembre de 2021. Se procede a revisar el correo institucional y expediente donde no se aportó ninguna excusa o justificación de su no comparecencia.

A pesar de estar debidamente notificados, la parte accionado no justifican su inasistencia a la audiencia programada, por lo tanto no encuentra este Despacho motivos que invaliden o impidan continuar con el trámite de la audiencia.

Así mismo, y teniendo en cuenta que el señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**, no comparece a la diligencia, a ejercer su derecho de defensa, pese a que fue citado y notificado en debida forma, consecuentemente con ello no solicitó la práctica de prueba alguna; aunado a que ante su insistencia no ejerció la contradicción de los hechos de violencia denunciados en su contra, entendiéndose que **ACEPTA LOS CARGOS** endilgados en su contra, conforme lo establece la normatividad procesal por la que se procede. Considerándose entonces, que se encuentran cumplidos los requisitos legales para proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 294/96 modificado por el Artículo 9 de la ley 575 de 2000, que señala:

“Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra (...); y el artículo 22 del decreto 2591 de 1991, el cual al referirse a las pruebas practicadas, establece “Pruebas. El juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas (...)”.

Lo anterior, deriva entonces, la ACEPTACIÓN TOTAL de los cargos materia de denuncia, pues como ya se indicó; el señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**, no compareció ante este Despacho a ejercer su derecho de defensa y contradicción debidamente enterado de la audiencia en desarrollo.

Se deja constancia que a la presente diligencia se citó al Agente del Ministerio Público de la Personería Bogotá y al Defensor de Familia del I.C.B.F., quienes no asisten, estando debidamente convocados, tal y como obra a folios ( 16 ) del expediente.

#### ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Dio origen al presente trámite la solicitud que al respecto hiciera la señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO** a favor de sus hijos **JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS Y SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS DE 9 Y 7 AÑOS** de edad respectivamente, el pasado 24 de agosto de 2021 y en contra del señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**, por hechos de presunta violencia intrafamiliar, solicitud que fue radicada en este Despacho bajo la MP 325 de 2021.

Mediante Auto de la misma fecha, este Despacho Avocó y admitió conocimiento de la solicitud, ordenando citar a las partes a audiencia de trámite y/o fallo para el día 14 de octubre de 2021 a las 7:30 am y ordenó citar a los menores de edad a entrevista psicológica fijando como fecha para realización de la misma, el día 9 de septiembre de 2021 a las 09:30 y 10:30 am, frente a lo cual este Despacho se pronunciará en la parte resolutive.

Acto seguido se da lectura a la solicitud de medida de protección de fecha 24 de agosto de 2021, y se le concede el uso de la palabra a la señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**. Se le pregunta si se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección? **CONTESTO:** "si señora." **PREGUNTADO:** Señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO** se han presentado nuevos hechos de violencia por parte del accionado, después de realizar la denuncia? **CONTESTO:** "físicos no, pero psicológicos a todo momento." **PREGUNTA:** Indique si radicó el oficio de apoyo policivo ante el respectivo CAI o Estación de Policía? **CONTESTO:** "si señora" **PREGUNTADO:** Señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**, fue a Medicina Legal, con el fin de que fueran valorados los NNOS? " **CONTESTO:** "si señora. " **PREGUNTADO:** Señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO** sírvase manifestar si el accionado ha ejercido algún tipo de violencia en contra de su hijos? **CONTESTO:** "física no, sociológicas y verbales si, me dicen los niños que él les manifiesta que soy una zorra, puta, que tengo mozos, que los abuelitos son malos, que yo soy mala" **PREGUNTADO:** señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**, manifiéstele al despacho si ustedes tienen definido las visitas, custodia y demás? **CONTESTO:** en estos momentos hay una demanda sobre este tema para definir tO los derechos y deberes de los niños." **REGUNTADO:** Señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO** desea agregar o referir algo más a la presente diligencia? **CONTESTO:** "nosotros ya no vivimos, el señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO** recogió a los niños el día 21 y me los regreso el 22 de agosto, en el momento yo no me di cuenta, ni los niños me manifestaron nada sobre los maltratos, solo que habían llorado en el carro del papá cuando me estaban esperando, el me llamo a las 4 de la tarde a decirme que ya me los iba a dejar pero yo me encontraba por fuera en chía y le dije que regresaba a las 6 pm, los recogí y entramos a la casa, el niño estaba bastante quemado en la cara de su clase de futbol, yo le dije a el señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO** que había pasado, que por que no lo había protegido y nos entramos, el martes ya me di cuenta a pesar que ellos se tapaban, cuando se estaban bañando para ir al colegio, que tenía morado en su brazo y en su pierna, le pregunte qué había pasado y me comento que su papa los había cogido a puño a los dos en el carro mientras me esperaban." **PREGUNTADO:** Señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**, que pruebas desea hacer valer dentro del presente proceso? **CONTESTO:** "fotos del golpe y video del maltrato psicológico que ejerce contra ellos hablándole mal de sus abuelos". **PREGUNTADO:** Señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**, desea agregar algo más? **CONTESTO:** "que deje de ejercer la violencia en todos los contexto repetitivamente sobre los niños, para tomarle la foto del brazo, me toco dormido por que el señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO** les dice en todo momento que lo voy a meter a la cárcel."

#### PRUEBAS DECRETADAS:

##### PARTE ACCIONANTE:

- Lo manifestado en la solicitud de medida de protección y en audiencia.

- 1 USB Contentiva de un (1) videos, tomado el mes de septiembre 2021. En la misma USB foto del niño el día 25 de agosto. Para dejar evidencia del morado en el brazo.

**PARTE ACCIONADO:**

- DOCUMENTALES. No aporta, no solicita, no asiste a la audiencia.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

- Lo manifestado en la solicitud de medida de protección y en audiencia.
- Denuncia penal presentada por la accionante en contra del accionado, que obra en folios del 9 al 10.
- Informe de entrevista Psicológica realizada a los Niños **JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS Y SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS DE 9 Y 7 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE**. Realizada por la profesional de Psicología de esta Comisaría.
- **INFORMES PERICIALES DE CLINICA FORENSE** realizado a los NNOS **JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS Y SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS DE 9 Y 7 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE**, con fecha del 26 de agosto de 2021.

**ANALISIS PROBATORIO:**

**PARTE ACCIONANTE:**

Lo manifestado en la solicitud de medida de protección y en audiencia. De lo manifestado por la accionante se tiene que se ratificó de su solicitud de medida de protección a favor de sus hijos JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS Y SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS DE 9 Y 7 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE, en contra del señor JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO, así mismo refirió que la situación viene de mucho atrás, que sus hijos le han manifestado que el progenitor los golpea cuando van de visita, motivo por el cual no les gusta ir casi a visitarlo.

- USB Contentiva de un video, tomados el mes de septiembre 2021. Del video se tiene que se observa al niño mayor manifestando que el papá le ha dicho que son malos, evidenciando maltrato psicológico toda vez que los induce en información por parte de él, pero el niño les manifiesta que aun así los ama.
- Misma USB con foto mostrando el morado del brazo del niño.

DOCUMENTALES: no aporta.

**SE LE CORRE TRASLADO DE LAS ENTREVISTAS DE LOS NNOS JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS Y SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS DE 9 Y 7 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE.** A la accionante señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO** para que se pronuncie respecto a ellas, quien refiere: "doctora, soy yo la que tengo que estar a cargo de mis niños y no sé qué decir, que puedo decir, claro que tengo que llamarles la atención a los dos, si es verdad no los maltrato lo educo y les hago llamado de atención y los castigo con la chancleta cuando lastiman a su hermano, cuando me contesta y no obedece que es casi siempre."

**PRUEBAS DE OFICIO:**

- Denuncia penal presentada por la accionante en contra del accionado, que obra en folios del 9 al 10. De la denuncia penal se tiene que cuenta con la Noticia criminal No. 1100165007862021029 de fecha 24 de agosto de 2021, en la cual se relaciona los hechos denunciados por la accionante.
- Informe de entrevista Psicológica realizada a los NNOS **JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS Y SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS DE 9 Y 7 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE**, realizada por la profesional de Psicología de esta Comisaría. De la entrevista se tiene que fue realizada en fecha 9 de septiembre de 2021, la cual se transcribe en parte a continuación:

¿Qué es lo que más te gusta de tu mamá? "Que es buena, que es linda que me deja jugar en su celular."

"(...)"

#### JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS EDAD: 9 AÑOS

##### PRESENTACION Y ACTITUD:

Durante la entrevista practicada al niño Juan Esteban Ortiz Vanegas no se evidenciaron problemas en el funcionamiento de los órganos de los sentidos; su desplazamiento y coordinación motora son normales.

A nivel de funciones mentales superiores se reconoce a sí misma y se ubica en el espacio y en el tiempo. El funcionamiento de su memoria a largo y corto plazo fue adecuado, su lenguaje es fluido, su relato es espontáneo, mantuvo un hilo conductor en la narración de los hechos.

Durante la entrevista, la actitud frente a la profesional, es de cooperación y respeto, sigue instrucciones básicas y centra atención sin dificultad en la interacción en la entrevista, ingresa de forma individual y de manera tranquila al despacho, demuestra habilidades sociales adecuadas en tanto que se relaciona con facilidad con la entrevistadora.

Su presentación personal es adecuada y tiene buena condiciones de higiene.

##### PERCEPCION DE SI MISMOS Y EXPECTATIVAS DE LOS NIÑOS FRENTE A SU SITUACION ACTUAL

¿Eres feliz? "si"

¿Qué cosas te hacen feliz? "Que mi papa y mi mamá me sigan amando, que mis papás no pelen".

¿Qué cosas te ponen triste? "que mis papas se separaron. Extraño a mi papá"

Relatos presunta violencia intrafamiliar:

Con respecto a lo manifestado por Juan Esteban, se tiene que es víctima de violencia física y psicológica por parte de sus progenitores, así mismo señala que ambos padres ejercen violencia hacia su hermano Samuel Matías como un ejercicio de castigo.

¿Sabes por qué estas en la comisaria de familia? "no"

¿Con quién vives? "Con mi mamá, con mi gato, con mi hermano y mi nana"

¿Cómo se llama tu nana? "Nardis"

¿Con quién duermes? "Con mi mamá y mi hermano"

¿Duermen todos en la misma cama? "Si"

¿Tienes tu cuarto? "Si"

¿Te gusta dormir en tu cuarto? "Más o menos, casi no me gusta dormir solo"

¿Quién prepara los alimentos en tu casa? "mi nana y a veces mi mamá"

¿Quién hace la limpieza de tu casa? "Mi nana"

¿Quién se encarga del arreglo de la ropa? "Mi nana"

¿Dónde vive tu papá? "en otra casa"

¿Con quién vive tu papá? "solo"

¿Vas a la casa de él? "si"

¿Te gusta ir la casa de él? "más o menos porque él es muy regañon"

¿Por qué te regaña? "No sé, porque molesto a mi hermano, estoy jugando con mi hermano y sin querer le lanzamos un vaso en la cara"

¿A qué se dedica tu mamá? "A trabajar, ayudarme a hacer las tareas"

¿En qué trabaja tu mamá? "En odontología, es odontología"

¿A qué se dedica tu papá? "a lo mismo"

¿Cómo te la llevas con tu mamá? "bien"

¿Cómo te trata tu mamá? "Muy bien"

¿Cómo te castiga tu mamá? "Gritándome y a veces cogliéndome duro del brazo"

¿Te ha pegado tu mamá? "Obviamente. Me pega porque me porto mal, hago cosas indebidas, no hago tareas, molesto a mi hermano, estoy en una fiesta y comienzo a decir que ya me quiero ir. También cuando le respondo a mi mamá y le digo ya lo hice y no quiero y ella me dice oye no me contestes"

¿Con que te pega tu mamá? "A veces con la chancía, también me pega con sus manos y nada más. Me pega en la espalda, en la cabeza y en la boca y a veces en la barriga"

¿Cuándo fue la última vez que te pego tu mamá? "Creo que hace como 5 meses. Ella me pega cuando se pone muy brava"

¿Qué es lo que más te gusta de tu mamá? "Que es buena, que es linda que me deja jugar en su celular, me ayuda a hacer las tareas"

¿Qué cosas no te gustan de tu mamá? "Que regaña muy feo, me grita y me regaña, me pone muchos puntos malos, que no me cree cuando estoy enfermo y me lleva al colegio cuando estoy enfermo".

¿Qué te gustaría que cambiara tu mamá? "Que no me grite ni me regañe".

¿Cómo te la llevas con tu papá? "bien"

¿Cómo te trata tu papá? "regular, no me trata tan bien, es un poco brusco, a veces me coge muy duro de la mano, me dice que no haga cosas"

¿Cómo te castiga tu papá? "Pegándome, regañándome o advirtiéndose"

¿Cuándo fue la última vez que te pego tu papá? "Fue hace como un mes algo así, me pego con sus puños en sus piernas"

¿Qué paso ese día? "Te acuerdas cuando te dije que se molestó cuando yo le tire un vaso, y yo lance y tenía un poquito de yogur y como el vaso le cayó a mi papá y mi hermano me lo lanzó y le cayó a mi papá y nos empezamos a reír muy duro y mi papá estaba dormido y ahí me pego y a mi hermano también le pego. Estábamos en el carro esperando a mi mamá para que nos recogiera"

¿Como trata tu papá a tu hermano? "Creo que lo trata mejor a mí".

¿Tu mamá como trata a hermano? "Lo trata igual que a mí"

¿Qué cosas te gustan de tu papá? "que es muy bonito, que es muy gordo, que me deja hacer lo que yo quiera, que me deja jugar en el celular, me pide la comida que me gusta, que me prepara la comida que me gusta. Me compra juguetes muy caros"

¿Qué cosas no te gusta de tu papá? "Que es regañon, que grita, no nos deja jugar en cosas divertidas"

¿Qué le cambiarías a tu papá? "que no me regañe"

¿Cómo se tratan tus papás? "muy mal, se lanzan cosas, se pegan no se respetan. Uno piensa diferente al otro"

### Factores de riesgo y protección

#### Factores de protección.

Juan Esteban Ortiz Vanegas, tiene como factor protector el apoyo de su familia de origen y extensa. Están cubiertas sus necesidades básicas como: salud, educación, vivienda, alimentación, redes familiares de apoyo. Reporta hábitos adecuados de alimentación, higiene y aseo.

#### Factores de riesgo.

Presunta debilidad en la comunicación asertiva y en la solución de conflictos por parte de los señores Juan Sebastián Ortiz Fandiño y Karen Adriana Vanegas Moreno. Utilización de la violencia física y psicológica por parte de los señores Juan Sebastián Ortiz Fandiño y Karen Adriana Vanegas Moreno como de estilos de crianza, el cual es inadecuado. Dificultad en los niveles de autorregulación y autocontrol ante situaciones estresantes por parte de los señores Juan Sebastián Ortiz Fandiño y Karen Adriana Vanegas Moreno.

## RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Dando respuesta al motivo planteado para la entrevista se puede precisar:

### Relato y ocurrencia de los hechos de Violencia Intrafamiliar y/o Maltrato Infantil:

De acuerdo a lo señalado en el Art. 18 del Código de Infancia y Adolescencia, establece que "se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona".

La violencia psicológica, es toda acción u omisión destinada a degradar, discriminar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de los niños, niñas y adolescentes, a través de formas como: humillar, rechazar, aterrorizar, aislar, ser permisivos, instrumentalizar o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, o el desarrollo personal se evidencia de la siguiente manera: Rechazar o humillar, Aterrorizar, Aislar, Permisividad, Restricción de la autonomía, sobre exigencia, instrumentalización en conflictos entre las figuras parentales, Exposición a situaciones de violencia de pareja o entre miembros de la unidad convivencial (ABC Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados por causa de la violencia. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).

Con respecto a lo manifestado por Juan Esteban, se tiene que es víctima de violencia física y psicológica por parte de sus progenitores, así mismo señala que ambos padres ejercen violencia hacia su hermano Samuel Matias como un ejercicio de castigo.

#### RECOMENDACIONES

Remitir a los señores Juan Sebastián Ortiz Fandiño y Karen Adriana Vanegas Moreno, a un proceso de apoyo terapéutico en el que se trabaje en el fortalecimiento de autoestima y autoconcepto, control de la ira y comunicación asertiva y pautas de crianza positiva.

Remitir al niño Juan Esteban Ortiz Vanegas, a proceso psicoterapéutico a fin de intervenir en las posibles consecuencias emocionales derivadas del maltrato infantil del cual ha sido víctima

(...)

#### ENTREVISTA SAMUEL

- ¿Sabes por qué estás en la comisaria de familia? "no se"
- ¿Con quién vives? "Con mi mami y mi hermano y mi nana. Mi papá y mi mamá se separaron. Mi papá no me ha vuelto a llamar y no sé por qué"
- ¿Con quién duermes? "Duermo solo"
- ¿Quién prepara los alimentos? "mi nana"
- ¿Dónde vive tu papá? "en otra casa"
- ¿Con quién vive tu papá? "solo"
- ¿Vas a la casa de él? "A veces, es que no me llama"
- ¿Te gusta ir la casa de él? "sí"
- ¿A qué dedica tu mamá? "En dentista de dientes"
- ¿A qué se dedica tu papá? "lo mismo"
- ¿Cómo te la llevas con tu mamá? "bien"
- ¿Cómo te trata tu mamá? "bien, ella me grita y también me pega"
- ¿Cuándo fue la última vez que te pego tu mamá? "hace pocos días, yo estaba molestando a mi hermano y me pego"
- ¿Cómo trata tu mamá a tu hermano? "lo regaña y le pega porque me molesta".
- ¿Qué cosas te gustan de tu mamá? "Que me quiere y me compra cosas"
- ¿Qué cosas casi no te gustan de tu mamá? "Que se pone brava y me regaña, mi papá también me regaña"
- ¿Por qué te regaña tu papá? "porque molesto a mi hermano. Un día estábamos jugando con un vaso y estábamos en el carro de mi papá y yo se lo lanzaba a mi hermano y mi hermano a mí y le cayó a mi papá y nos regaña y nos pego"
- ¿Qué cosas te gustan de tu papá? "que me deja jugar con su celular y me compra cosas"
- ¿Qué es lo que casi no te gusta de tu papá? "que es muy bravo y me regaña"
- ¿Qué le cambiarías a tu papá? "no quiero hablar, voy a dormir"

Se le indica al niño Samuel Matias la importancia de la entrevista, el niño no responde, sigue acostado en las sillas jugando con ellas. Ve a través de la ventana hacia la calle a su progenitora y manifiesta que no quiere seguir hablando. En este momento se da por terminada la entrevista.

De la entrevista se tiene que los dos menores de edad refieren ser víctimas de maltrato físico por parte del progenitor, señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**, toda vez que refirieron maltrato permanente de parte del accionado, en atención a que los grita, los coge duro del brazo, les pega puños. Llama la atención de este Despacho lo reiterativo que es el niño **JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS Y SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS DE 9 Y 7 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE**, de tan solo 8 años de edad, en mencionar que su padre los golpea con puños, grito, agarrándolo duro del brazo .

Es así como se declara precluida la etapa probatoria.

Teniendo en cuenta el art. 132 del Código General del Proceso, procede este Despacho a realizar el control de legalidad de lo realizado en el presente trámite, encontrando que no existe vicio alguno.

Es así, que el problema jurídico a resolver esta en determinar si los hechos denunciados por la señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO** a favor de sus hijos **JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS Y SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS DE 9 Y 7 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE**, en contra del Sr. **JUAN SEBASTIAN**

**ORTIZ FANDIÑO**, son constitutivos de violencia intrafamiliar y si es necesario imponer las medidas de protección consagradas en las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y demás normas complementarias.

#### CONSIDERACIONES Y SUSTENTO LEGAL:

El Artículo 42 de la Constitución Política, garantiza a toda persona pertenecer a una familia para vivir en unidad y armonía, con los principios de ayuda, colaboración y solidaridad mutuas. En desarrollo del mismo, se dictan las Leyes 294/96, 575/00 y 1257 de 2008 de Protección especial a la familia y sus miembros, con el fin de prevenir, corregir y sancionar los actos violentos que al seno de la familia se lleguen a presentar, ya que estas conductas se consideran destructivas de la Unidad Familiar, estas normas pretenden dar un trato integral a las diferentes clases de familia, con el fin de erradicar o minimizar los hechos de violencia que se lleguen a presentar al interior de la misma. La norma, dispone:

*"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos los integrantes".* Esta disposición propugna por el respeto y protección de los derechos y valores del ser humano, la define como el núcleo fundamental de la sociedad y a su vez le impone al Estado la obligación de protegerla, sea cual sea la forma que esta asuma, ya sea que los progenitores compartan o no un mismo escenario, en todo caso se entiende igualmente protegida por estos preceptos superiores.

La Familia como institución básica de la sociedad y la primacía de sus derechos fundamentales, nos lleva a deducir que por su carácter especial requiera de igual protección por parte de las autoridades competentes Las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y el Decreto 4840 de 2007, otorgaron competencia a los Comisarios de Familia, para conocer de los asuntos relacionados con protección a las víctimas de violencia intrafamiliar. Como sustento de lo ya aseverado, se tiene que para que exista una MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de una persona en particular, se hace necesario que se presente alguna prueba que sustente o permita deducir al Estado, que existe una víctima de maltrato conyugal o violencia intrafamiliar en general por medio de hechos que atenten contra la paz, tranquilidad y armonía al interior de la familia, tales como agresiones verbales, psicológicas, físicas, ultraje, agravio, escándalo entre otros, presupuestos.

Es así como el constituyente de 1991 consagrado el derecho que le asiste a toda persona a tener una familia y la protección constitucional que esta merece como núcleo esencial de la sociedad, especial énfasis se le da a la necesidad de mantener la armonía y la unidad familiar, fundamento de la convivencia y de la paz.

El artículo 44 de la Constitución Nacional prescribe: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar el desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".*

El artículo 8 de la Ley 1098 de 2006, establece : Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato Infantil toda forma de perjuicio, castigo,

humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

Así mismo, El Artículo 3o. de la Ley 294 de 1996, en el literal e y f establece: "Para la interpretación y la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

e) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones; f) Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás; (...)"

La violencia, bien que asuma la forma de agresión material, ya que consista en ataques contra la integridad moral de las personas, constituye, un factor destructivo de la armonía y unidad de la familia que, por tanto, reclama censura y sanción. Los miembros de la familia están obligados al mutuo respeto y a la recíproca consideración. Cada uno de ellos merece un trato acorde no solamente con su dignidad humana -como todas las personas- sino adecuado a los cercanos vínculos de parentesco existentes.

La violencia verbal, física o psicológica, deben ser erradicadas, puesto que esta clase de violencia ataca directamente el reconocimiento del otro como sujeto de derechos, impide per sé el reconocimiento de los demás para comunicarse y se constituye como un irrespeto por los contenidos mínimos de los que se nutre el ser humano, razón por la cual se protege a través del artículo 12 de la Constitución. Que prohíbe los tratos inhumanos, crueles o degradantes. Por lo mismo, se reitera a las partes que es necesario que comprendan los alcances de los comportamientos asumidos y utilicen los medios de diálogo o mecanismos de protección idóneos con sus intereses y de manera oportuna para resolver las diferencias suscitadas en el interior de la familia y se dispongan a asumir procesos orientados a la modificación de la conducta violenta. Es menester afirmar que la única razón por la que se ejerce violencia por el ser humano actual, es por la insuficiencia o la falta de capacidad para resolver los conflictos de otra manera, la violencia jamás podrá justificarse y por ello debe ser erradicada a través de la utilización de mecanismos no violentos, ya sea por acuerdos abordados mediante el diálogo o utilizando la protección brindada por intermedio de las autoridades estatales y de los instrumentos legales o en equidad.

El Decreto 4840 DE 2007, establece que el Comisario de Familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar. Para ello aplicará las medidas de protección contenidas en la Ley 575 del 2000 que modificó la Ley 294 de 1996, las medidas de restablecimiento de derechos consagradas en la Ley 0898 de 2006 y, como consecuencia de ellas, promoverá las conciliaciones a que haya lugar en relación con la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas.

Para el caso que nos ocupa y teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, las pruebas analizadas y los manifestaciones de los testigos, se tiene que efectivamente los niños **JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS Y SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS DE 9 Y 7 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE**. Han sido víctimas de violencia intrafamiliar, por parte de su progenitor, el señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO** toda que como quedó plenamente demostrado el accionado utiliza el castigo físico como pauta inadecuada de crianza.

No corresponde lo anterior a la armonía que debe construirse sobre la base de una familia, en la que se espera un hábitat de reflexión, comprensión y mutua ayuda, pues es la familia la célula básica de la sociedad y por eso el Estado la protege, como protege a sus integrantes, a quienes reconoce la preferencia de sus derechos por mandato constitucional.

Desafortunadamente existen imaginarios en algunos seres humanos que pretenden naturalizar y justificar las acciones violentas, porque suelen concebirlas como un mecanismo de resolución de

conflictos o como actos de defensa, que los llevan de forma equivocada a creer que están amparados para ejercer violencia contra otros y que una conducta violenta es la respuesta a la actuación de los demás. La violencia no resuelve los conflictos, los suspende mediante una coyuntura que genera zozobra, temor, resentimiento, de manera tal que con posterioridad cuando la fuerza es superada por otra mayor, el conflicto se hace latente de nuevo con consecuencias cada vez más perjudiciales para las partes. Es menester afirmar que la única razón por la que se ejerce violencia por el ser humano actual, es por la insuficiencia o la falta de capacidad para resolver los conflictos, reitera este Despacho que la violencia jamás podrá justificarse y por ello debe ser erradicada a través de la utilización de mecanismos no violentos, ya sea mediante acuerdos abordados a través del diálogo o mediante la protección brindada por intermedio de las autoridades estatales y de los instrumentos legales o en equidad, para la resolución de las problemáticas.

Debe aclararse a las partes que no importa en este caso la contundencia o magnitud de los golpes o de la violencia, es importante que los padres comprendan que la sola utilización de mecanismos violentos para la corrección es de por sí equivocada. No es golpeando a los niños como pueden estos ser corregidos. Dicha conducta no se constituye como una pauta de autoridad, sino como una fuente de vulneración que de paso ya han perdido la autoridad para volcarse en una reclamación con ejercicios de intimidación que de mantenerse y a la postre generarán una postura del niño en respuesta probablemente equiparable. Con tales conductas el niño no comprende la razón por la cual debe asumir la directriz dadas por sus progenitores sino que termina asumiendo peores conductas de transgresión, además y pese a que momentáneamente hiciera caso, con posterioridad se valdría de herramientas para escapar a la violencia, asumiendo peores formas de violencia en contra de ellos o evadiéndose por completo del hogar. Según la normativa propia del mandato enarbolado en el artículo 93 Inciso Primero de la Constitución Nacional, la Convención de los Derechos del Niño, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los niños, niñas y adolescentes son sujetos especiales de protección. En la Ley 1098 de 2006 se determina como principio de intervención por parte del estado el de género que no solamente hace alusiones a distinciones positivas de carácter sexual sino a elementos generacionales, contextuales, etnológicos etc.

Es por lo anterior que el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 contempla sustancialmente el derecho de los niños a no ser maltratados de ninguna forma y bajo ninguna circunstancia. Tanto la intención de corrección, como el tiempo y los medios utilizados deben ser adecuados, es decir la intención no es lo único que garantiza la corrección, es tan solo uno de sus elementos, pero se debe complementar con estrategias que en tiempo e instrumentos sean válidas, lo que en el caso presente no solo no ocurre sino que además implica una clara y grave vulneración de los derechos del niño, de la construcción de su proyecto de vida en una fase de desarrollo que como se vio es importantísima y de su integridad. Dejando el despacho claro que el motor fundamental de la existencia humana que es el amor no queda en entredicho, empero que la intención en todo caso debe ir acompañada de medios idóneos y de tiempos especiales y que antes que la corrección está el camino que se labra para la guía no puede hablarse de corrección si antes o previamente no hay orientación que se labra con tiempo y dedicación pero también en la implementación de estrategias variables pero todas respetando y garantizando la dignidad humana, la integridad física y emocional del niño. La legislación en relación con este asunto no obedece al capricho del legislador o a una determinación transitoria sino por el contrario obedece a la protección de los intereses superiores de la humanidad para erradicar la violencia del seno de las familias ya que muchos de los niños agredidos, causan agresiones en el seno de otras familias que deciden constituir, porque naturalizan la violencia y la conciben como un mecanismo adecuado para hacerse obedecer por sus hijos. Cuando un niño, niña o adolescente es golpeado (a) para asumir determinada conducta, lo que aprende a fortiori es la forma o mecanismo utilizado para resolver conflictos, de manera que con ello no adquiere herramientas para reconocer la preocupación de sus padres, las razones por las que debe asumir determinada conducta, sino por el contrario aprende a ejercer violencia en contra de otros en el evento en que consideren que los demás no aceptan o acatan sus sugerencias o decisiones, por este motivo el maltrato a un niño (a) adquiere no relevancia individual sino social porque es un foco de violencia que de ser consentido promovería actuaciones absolutamente contrarias a la convivencia adecuada y sería el causante de la desprotección, vulneración de derechos y dolor inconmensurable en los seres humanos que resultan agredidos. De la misma forma el artículo 14 de la Ley 1098 de 2006 entrega a los padres la

responsabilidad parental para la orientación, cuidado y acompañamiento de los hijos pero en su inciso final advierte a los padres que dicha obligación no puede conllevar a ejercicios de violencia.

Lo menores de edad, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

A partir de un enfoque de género es indispensable señalar que el niño en su desarrollo y crecimiento tiene una garantía especial de conformidad con la etapa de desarrollo en la que se encuentra, de manera que la fase de desarrollo siempre está marcada por cambios a debe comprenderse a partir de un enfoque diferencial de la primera edad caracterizado por cambios en el metabolismo que logran variaciones comportamentales y físicas frente a las que el individuo participa de manera más activa en su autodeterminación. Lo anterior se corrobora mediante un estudio reciente de la UNICEF en el que se señala sobre la adolescencia y la importancia de su protección especial diferencial:

"Los especialistas en neurociencias creían antes que casi la mitad de las conexiones cerebrales estaban ya establecidas cuando un niño entraba en el jardín de infancia, y que la única tarea de desarrollo que quedaba era asegurar esas conexiones. Ahora disponemos de estudios recientes que muestran que el cerebro experimenta un ciclo continuo de crecimiento cada pocos años y que, a partir de aproximadamente los 11 años de edad, se produce una explosión de actividad eléctrica y fisiológica, que reorganiza drásticamente miles de millones de redes neuronales que afectan a las aptitudes emocionales y a las habilidades físicas y mentales. La cantidad de materia gris en algunas zonas del cerebro puede casi doblarse en sólo un año. Luego, desde la mitad de la segunda década hasta mediados la tercera, se purgan las células que no se necesitan y el cerebro continúa reorganizándose.

Durante la primera adolescencia, se produce un avance fenomenal en el pensamiento abstracto. El córtex prefrontal (situado detrás de la frente) desarrolla nuevas e importantes funciones y no madura totalmente hasta la edad de 18 años. Actúa como comandante en jefe, responsable de la planificación, organización y juicio, encargado de resolver problemas y del control emocional. Además, áreas del cerebro asociadas con funciones como la integración de la vista, el olfato y la memoria se desarrollan durante la adolescencia, al igual que el área cerebral que controla el lenguaje.

A medida que el cerebro se reorganiza, se crean modelos que servirán de base para reforzar las conexiones mediante una actividad física o mental. Los científicos creen que la época que media entre los 10 y los 20 años puede ser clave para ejercitar el cerebro y que los adolescentes que aprenden a poner en orden sus pensamientos, medir sus impulsos y pensar de forma abstracta pueden establecer bases neuronales importantes que perdurarán a lo largo de sus vidas. También creen que los jóvenes que practican deportes y actividades académicas o musicales refuerzan de forma positiva esas conexiones a medida que maduran los circuitos.

Por otra parte, los traumatismos, el maltrato, la falta de cuidados y el abuso de drogas y alcohol pueden cambiar el sistema sináptico del cerebro, confundiendo tanto su arquitectura como su química. Debido a que estas influencias pueden afectar de forma importante y negativa al funcionamiento del cerebro y a la capacidad de aprendizaje, pueden en última instancia limitar las opciones y oportunidades de los niños, niñas o adolescentes en el futuro."

El estado Colombiano se encuentra obligado a proteger, prevenir y sancionar las conductas atentatorias contra los derechos de los menores de conformidad con la Convención de los Derechos De los Niños que en su artículo 3 prescribe:

"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. "

En la Sentencia T-116-1994 Magistrado Ponente el Dr. José Gregorio Hernández Galindo se señaló:

"...Cuando se trata de establecer la metodología o los procedimientos que utilizan los padres para la formación de sus hijos, respecto de los cuales no se justifican los medios violentos, aparece como algo indubitable que la violencia de los padres no amparada siquiera en la mínima explicación del quehacer educativo y dirigida de modo indiscriminado contra quienes conforman el hogar, teniendo por únicas causas la irascibilidad y la sinrazón, es del todo ilegítima y representa, además de flagrante violación de los derechos fundamentales de los niños (artículo 44 C.P.), hecho punible que debe ser sancionado como lo dispone la normatividad....

...El niño, por la debilidad que le es característica y por la indefensión en que se encuentra, es sujeto de especial protección constitucional. Las autoridades públicas tienen la obligación de velar, dentro de sus respectivas órbitas de competencia, porque los niños no sean objeto de la brutalidad de sus padres y deben evitar a toda costa que sean aquéllos quienes sufran las consecuencias de los conflictos conyugales de éstos, tanto en el campo físico como en el moral. El padre no tiene el derecho a disponer del cuerpo de su hijo para infligirle malos tratos, torturas, golpes o vejaciones, ni para privarlo de libertad, pues están de por medio la dignidad y la integridad del menor, que son objeto de prevalente amparo constitucional...

Y continuó más adelante:

"PARA REPENDER AL NIÑO NO ES NECESARIO CAUSARLE DAÑO EN SU CUERPO O EN SU ALMA. ES SUFICIENTE MUCHAS VECES ASUMIR FRENTE A ÉL UNA ACTITUD SEVERA DESPOJADA DE VIOLENCIA; RECONVENIRLO CON PRUDENTE ENERGÍA; PRIVARLO TEMPORALMENTE DE CIERTA DIVERSIÓN; ABSTENERSE DE OTORGARLE DETERMINADO PREMIO O DISTINCIÓN; HACERLE VER LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA FALTA COMETIDA. LA EFICACIA DE LA SANCIÓN NO ESTRIBA EN LA MAYOR INTENSIDAD DEL DOLOR QUE PUEDA CAUSAR SINO EN LA INTELIGENCIA Y EN LA FIRMEZA CON QUE SE APLIQUE, ASÍ COMO EN LA CERTIDUMBRE QUE OFREZCA SOBRE LA REAL TRANSMISIÓN DEL MENSAJE IMPLÍCITO EN LA REPRESIÓN. EN TAL SENTIDO, NO SE TRATA DE OCASIONAR SUFRIMIENTO O DE SACRIFICAR AL SUJETO PASIVO DE LA SANCIÓN SINO DE RECONVENIRLO CIVILIZADAMENTE EN ARAS DE LA ADECUACIÓN DE SUS POSTERIORES RESPUESTAS A LOS ESTÍMULOS EDUCATIVOS

(Resaltado y Mayúscula fuera de texto).

El uso de la fuerza para sancionar a un niño constituye grave atentado contra su dignidad, ataque a su integridad corporal y daño, muchas veces irremediable, a su estabilidad emocional y afectiva. Genera en el menor reacciones psicológicas contra quien le aplica el castigo y contra la sociedad. Ocasiona invariablemente el progresivo endurecimiento de su espíritu, la pérdida paulatina de sus más nobles sentimientos y la búsqueda -consciente o inconsciente- de retaliación posterior, de la cual muy seguramente hará víctimas a sus propios hijos, dando lugar a un interminable proceso de violencia que necesariamente altera la pacífica convivencia social".

(Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-371 del 25 de agosto de 1994)."

Dado lo anterior, es de importancia reiterar que la presencia de la violencia en el sistema familiar origina el deterioro de la calidad de vida de todos los miembros de la familia, dando lugar a riesgos psicosociales en cualquiera de sus manifestaciones, en especial en los menores de edad que se encuentran en una etapa de crecimiento y aprendizaje. Razón por la cual y en aras de garantizar el interés superior de los niños **JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS Y SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS DE 9 Y 7 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE**, y la prevalencia de sus derechos, se proferirán medidas de protección definitivas a su favor en contra del señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**, ya que el padre ha incurrido en conductas expresamente prohibidas por la Ley y ha causado afectación a sus hijos,

ordenándole la obligación de abstenerse de generar cualquier tipo de violencia en contra de los menores de edad, así mismo remitiéndolo a tratamiento psicoterapéutico, el cual tiene como fin se le oriente en pautas de crianza y reciba herramientas y estrategias de comunicación positiva y funcional y evitar que estos hechos de violencia se vuelvan a presentar, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000 y demás normas concordante.

De la misma manera se vincula a la señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO** a la medida de protección, toda vez que en la entrevista realizada a los **NNOS JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS Y SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS DE 9 Y 7 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE**. Manifiestan en sus declaraciones que son víctima de maltrato físico y psicológico, por parte de la accionante señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**.

En concordancia con lo anterior y como quiera que la violencia intrafamiliar en contra de los menores de edad por parte de los progenitores, se da dentro del contexto de las visitas y la convivencia, este Despacho en aras de garantizar el interés superior de las menores de edad,

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita COMISARIA DE FAMILIA DE USAQUEN 2, de Bogotá D.C. en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 del año 2000.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- VINCULAR A LA PRESENTE MEDIDA DE PROTECCIONA LA SEÑORA KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**, en condición de accionante y madre de los **NNOS JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS Y SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS DE 9 Y 7 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE**. Por las razones expuestas en la parte motivada de este proveído.

**SEGUNDO: IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA** a favor de los niños **JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS Y SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS DE 9 Y 7 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE**. En contra de los señores **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO** y **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**, que consiste en:

a)- **ORDENAR** al señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO** y la señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**, **ABSTENERSE** de realizar en lo sucesivo, cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenazas, hostigamiento agravio, intimidación, insultos, en contra de sus hijos **JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS Y SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS DE 9 Y 7 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE**. En cualquier lugar donde ellos se llegaren a encontrar, o por cualquier medio.

b)- **ORDENAR** al señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO** y la señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**, **ABSTENERSE**, de realizar en lo sucesivo cualquier tipo de agresión física, verbal, psicológica, emocional o amenaza verbal, proferir palabras soeces, insultos o cualquier conducta constitutiva de violencia intrafamiliar, en contra de los **NNOS JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS Y SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS DE 9 Y 7 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE**.

c)- **PROHIBIR:** al señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO** y a la señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**, ejercer cualquier tipo de violencia física, verbal o psicológica a los **NNOS JUAN ESTEBAN ORTIZ VANEGAS Y SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS DE 9 Y 7 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE**.

d)- **ORDENAR** al señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO** y a la señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO**, asistir a proceso psicoterapéutico, en su EPS, entidad pública y/o privada que preste estos servicios, con el objeto de recibir intervención profesional especializada para manejar asuntos relacionados con control de impulsos, control de la ira, resolución pacífica de conflictos, y reciba las herramientas necesarias para una crianza positiva y funcional, con adecuadas pautas de crianza y las demás que el profesional tratante considere.

e)- **ORDENAR** al señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO** y a la señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO** su vinculación obligatoria a curso psicopedagógico en la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** sobre pautas de crianza y sobre derechos de la niñez.; lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 54

de la Ley 1098 de 2006; a quien se informa que debe SOLICITAR LA CITA POR LOS CANALES DE ATENCION DISPUESTOS PARA TAL FIN EN CUALQUIER DÍA HABIL EN EL HORARIO DE 08:00 A 04:00 P.M.; (Carrera 9 No. 16-21 Piso 2º, PBX 3144000 Ext. 2114, 2551, 2309, 2401, 2113, 2341, 2557, 2737 Sede Centro), presentando esta remisión y fotocopia de su documento de Identidad; así mismo, deberá allegar a esta Comisaría de Familia la constancia que se expide, la cual será requerida en la citación de seguimiento al caso.

**TERCERO:** Se ordena realizar **SEGUIMIENTO** al caso para verificar el cumplimiento de la medida de protección impuesta, para lo cual se cita a los señores **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO** y **JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO**, para el día **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, **A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.)**.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que deben dar estricto cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por este Despacho, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000 consistentes en: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (08) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano, mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

**QUINTO:** La presente decisión queda notificada en estrados.

**SEXTO:** En cualquier momento las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a la medida de protección, podrán pedir a la Comisaría de Familia, la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

**SEPTIMO:** Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales, según lo estipulado en el parágrafo del artículo 7 del decreto 4799 de 2011.

**OCTAVO:** Contra la presente decisión procede el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo ante el Juez de Familia, el cual debe interponerse en esta audiencia por quien no esté de acuerdo con la decisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pregunta a la señora **KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO** si desea interponer recurso o se encuentra de acuerdo con el fallo, quien refirió: "conforme con la decisión, no interpongo recurso."

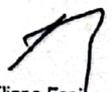
Conforme a lo anterior, la presente decisión queda en firme.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron siendo las doce de tarde (12:00 pm), una vez leída y aprobado su contenido, quedando las partes notificadas en estrados.

  
GLORIA ROCIO RAYO OVIEDO  
COMISARIA DE FAMILIA DE USAQUE CONGESTION

  
KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO

C.C. 52718706.

  
Eliana Espinosa.  
Abogada de Apoyo

Señores  
COMISARÍA PRIMERA (1) DE FAMILIA USAQUEN II  
E. S. D.  
Bogotá D.C.

REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 325-2021

ASUNTO. INCIDENTE INCUMPLIMIENTO MEDIDA DE PROTECCIÓN.

MARIA CAMILA ZAMBRANO HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 1.016.086.104 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. N° 321.371 del C.S. de la J., en mi calidad de Apoderada Especial del Señor JUAN SEBASTIÁN ORTIZ FANDIÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 79.569.225 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito me permito presentar incidente de incumplimiento de medida de protección basada en los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. El pasado 23 de diciembre de 2021 se impuso medida de protección en favor de los menores JUAN ESTEBAN y SAMUEL MATIAS ORTIZ VANEGAS y en contra de KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO.

SEGUNDO. Desde el 23 de diciembre de 2021 se solicitó vía correo electrónico a la madre de los menores KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO coordinar las visitas con los menores, así como reiterar la solicitud de comunicación vía telefónica con los menores.

TERCERO. A lo anterior la Señora KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO se ha limitado a señalar que los niños le tienen miedo a mi poderdante o "que no le quieren contestar" circunstancia que ha impedido a mi poderdante compartir con sus propios hijos sin poder tener razón de ellos.

CUARTO. Si bien es cierto la medida de protección se impuso para mejorar las pautas de crianza por parte de mi poderdante y también de la Señora KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO la alienación parental que genera esta circunstancia por parte de la progenitora limita el cumplimiento de las responsabilidades que tiene mi poderdante como padre y

vulnera nuevamente los derechos de los menores a no ser separados de sus padres simplemente por la separación de aquellos.

QUINTO. Mi poderdante, padre de los menores, es una persona que ha atendido y cumplido debidamente sus obligaciones como padre, brindándoles amor y cuidado necesarios, así como aquel ha asistido a apoyo terapéutico en cumplimiento de la medida de protección para sus pautas de crianza que lastimosamente no han podido ejecutarse por el ocultamiento de los niños a cargo de la progenitora.

#### PRETENSIONES

PRIMERO. Que se sancione a la Señora KAREN ADRIANA VANEGAS por el incumplimiento a la medida de protección No. 325-2021 impuesta el pasado 23 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. Que se prohíba a la Señora KAREN ADRIANA VANEGAS esconder o trasladar de la residencia a los niños menores comunes.

TERCERO. Que se regule provisionalmente el régimen de visitas de los menores en razón a la mora por parte del JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA en la resolución del divorcio y régimen de menores.

#### PRUEBAS

##### DOCUMENTALES

- ✓ Correo electrónico del 23 de diciembre de 2021
- ✓ Correos electrónicos del 8 de enero de 2021
- ✓ Pantallazos de las llamadas rechazadas por parte de la progenitora y otros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDIMIENTO

Invoco como fundamento la ley 2126 de 2021, la ley 575 de 2000 por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

#### ANEXOS

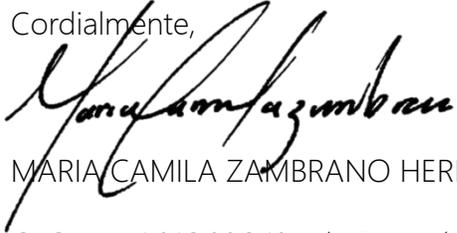
Las documentales enunciadas en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

Señor comisario las partes reciben notificaciones en las direcciones físicas y electrónicas reportadas en la medida de protección inicial.

La suscrita como apoderada del demandante las recibe en la carrera 73 B No. 6 A 35 Int 3 Apt 403 en Bogotá D.C., Email: [mczabogada@gmail.com](mailto:mczabogada@gmail.com)

Cordialmente,



MARIA CAMILA ZAMBRANO HERNANDEZ

C. C. No. 1.016.086.104 de Bogotá

T. P. No. 321.371 del C. S. de la J.



maria zambrano &lt;mczabogada@gmail.com&gt;

---

**Fwd: Bbs**

1 mensaje

---

**JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDINO** <drjuanseortiz@hotmail.com>  
Para: "mczabogada@gmail.com" <mczabogada@gmail.com>

8 de enero de 2022, 11:34

Dra esto respondió  
Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Karen Vanegas <dra.karenavegas@hotmail.com>  
**Enviado:** Thursday, December 23, 2021 3:49:02 PM  
**Para:** JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDINO <drjuanseortiz@hotmail.com>  
**Asunto:** Re: Bbs

Buenas tardes !!

Como es de su conocimiento, hicimos con anterioridad un acuerdo escrito, como reposa en su bandeja de correo, donde yo le solicité que compartiera con los niños durante sus vacaciones y usted dijo q compartía con los niños del 17 al 30 de diciembre, cuando ellos salieran del colegio y la nana de vacaciones, Donde también le comenté los costos del pago de la nana y quedó de consignar antes del 15 de diciembre... pero previo a dicha fecha, El día 11 de diciembre, un día después de su cumpleaños, Juanes, en su presencia y cuando compartió con usted, tuvo una crisis de ansiedad y le manifestó que quería morirse, que prefería irse para el cielo y por lo mismo no quiso ir con usted como lo habíamos acordado.

Yo, siendo Su progenitora, protectora y responsable de los niños, debo velar por su felicidad y bienestar y no necesito hablarle nada de usted, ellos vieron con sus propios ojos las múltiples veces que usted me pegó, me insultó, en presencia de ellos, de su familia, de la nana, etc ... así que deje de escudar su culpabilidad de gestor de violencia, pues no es mi interés ni mucho menos mi deseo, hablarles mal de usted, ellos ya lo saben y lo vieron todo ... así que por más que yo no desee romper el vínculo paterno filial, usted mismo se ha encargado de que se rompa ...

Por otro lado, la nana se fue de vacaciones, no quiso quedarse a trabajar más y tampoco tenía para pagarle más y como usted no consignó, me tocó Deberle, porque no me alcanzó para pagarle todo, liquidación, prima y sueldo de diciembre. Por eso, los niños están donde mis papás, pues me toca trabajar, así que el único medio de comunicación entre ellos y usted es mi celular o el de mi mamá, si desea hablar con ellos, respetuosamente y para ganarse el amor de ellos, no el miedo de ellos, como dice Juanes, puede comunicarse conmigo todas las noches o con mi mamá a cualquier momento. Feliz día !!

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDINO <drjuanseortiz@hotmail.com>  
**Enviado:** Thursday, December 23, 2021 1:43:53 PM  
**Para:** karen vanegas <dra.karenavegas@hotmail.com>  
**Asunto:** Bbs

Buenas tardes, como quiera que se encuentra una medida de protección vigente en favor de los niños, y tal como lo dijo la comisaría es de forma preventiva por las pautas de crianza, le agradezco me permita ver a los niños como quiera que hace mas de dos semanas nos los veo a pesar de los acuerdos verbales a los que habiamos llegado incluso en la audiencia la otra vez frente a ella. De igual forma agradezco me conteste las llamadas para hablar con ellos como quiera que usted dice que no los llamo y es usted la persona que no me permite hablar con ellos. En otro sentido le pido el favor que deje de poner a los niños en mi contra sobre la presunta violencia verbal o psicológica que yo le genero en usted ya que sin siquiera ver a los niños y menos hablar con usted de forma personal o por otro medio, uno de ellos dice ya que me tienen miedo y usted debe ser consiente del daño emocional y psicologico que les está causando al no dejarmelos ver y al alienarlos en contra mia, recuerde las llamadas que me hace. Quiero mantener la buena relación paterna que tengo con ellos y que no se perjudique por sus comentarios en contra mia en presencia de ellos. Sepa usted que no hablo de nada con los niños sobre su situación personal y eso tampoco es excusa para poner a los niños en contra mia. No es adecuado para su formación y para nuestras relaciones. Quedo muy pendiente.

Obtener [Outlook para iOS](#)





maria zambrano &lt;mczabogada@gmail.com&gt;

---

**Fwd: Bbs**

1 mensaje

---

**JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDINO** <drjuanseortiz@hotmail.com>  
Para: "mczabogada@gmail.com" <mczabogada@gmail.com>

8 de enero de 2022, 11:35

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Karen Vanegas <[dra.karenavegas@hotmail.com](mailto:dra.karenavegas@hotmail.com)>**Enviado:** Sunday, January 2, 2022 6:36:55 PM**Para:** JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDINO <[drjuanseortiz@hotmail.com](mailto:drjuanseortiz@hotmail.com)>**Asunto:** Re: Bbs

Los niños están bien, juiciosos, felices y descansando...

Enviado desde mi iPhone

El 2/01/2022, a la(s) 8:52 a. m., JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDINO <[drjuanseortiz@hotmail.com](mailto:drjuanseortiz@hotmail.com)> escribió:

Hola Karen buen día cómo están mis bbs ya que no permitió verlos cómo es legal

Obtener [Outlook para iOS](#)



maria zambrano &lt;mczabogada@gmail.com&gt;

---

**Fwd: Bebés !!**

1 mensaje

---

**JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDINO** <drjuanseortiz@hotmail.com>  
Para: "mczabogada@gmail.com" <mczabogada@gmail.com>

8 de enero de 2022, 11:37

[Obtener Outlook para iOS](#)

---

**De:** JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDINO <drjuanseortiz@hotmail.com>**Enviado:** Thursday, January 6, 2022 5:24:48 PM**Para:** Karen Vanegas <dra.karenavegas@hotmail.com>**Asunto:** Re: Bebés !!

Hola Karen buenas tardes yo siempre he querido arreglar las cosas pero usted no a querido el solo hecho de no permitir ver mis bbs y ni siquiera hablar con ellos no está bien y vea Samuel siempre a estado bien conmigo Juanito está un poco triste pero ellos no se deben vincular en nuestros inconvenientes, siempre lo único que debemos hacer y pensar es en el bienestar de ellos

[Obtener Outlook para iOS](#)

---

**De:** Karen Vanegas <dra.karenavegas@hotmail.com>**Enviado:** Thursday, January 6, 2022 10:01:07 AM**Para:** drjuanseortiz@hotmail.com <drjuanseortiz@hotmail.com>**Asunto:** Bebés !!

Buenos días !!

Le informo no para agrandar el problema, si no para buscar soluciones y mejorar y corregir vínculos entre usted y los niños...

Aunque usted piensa que cohibo a los niños en contestar sus llamadas, se equivoca, las pocas llamadas que usted hace, a los niños no les gusta contestar, porque no quieren hablar con usted, ni mucho menos verlo, Samuel, es el q aveces contesta ... y por mas que yo quiera... ellos no quieren... para el 24 y 31 hablé con los niños para que lo llamaran y hablaran con usted, pero ninguno quizo ... y la única llamada suya recibida después del 15 de diciembre, fue El lunes 3 de enero, y tampoco quisieron hablar con usted...

Hoy hablo con Juanes porque lo veo ansioso y comiéndose las uñas y me dice que ama a papá, pero que le tiene miedo y que por eso evita hablar con usted y verlo... ya había hablado con la psicóloga del tema y ella dice que sería bueno q usted asistiera con ella a terapia para generar vínculos entre ustedes, me avisa si puede y quiere o si puede generar otra solución a la ansiedad y tristeza de Juanes.

Quedo pendiente

Enviado desde mi iPhone



maria zambrano &lt;mczabogada@gmail.com&gt;

---

**Fwd: Bbs**

1 mensaje

---

**JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDINO** <drjuanseortiz@hotmail.com>  
Para: "mczabogada@gmail.com" <mczabogada@gmail.com>

8 de enero de 2022, 11:30

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDINO**Enviado:** Tuesday, December 21, 2021 8:01:57 AM**Para:** karen vanegas <[dra.karenavegas@hotmail.com](mailto:dra.karenavegas@hotmail.com)>**Asunto:** Bbs

Karen buen día llamo a mis hijos y no los consigo, no los deajo ver ni llevar a pasear como habíamos arreglado, verlos hasta el 30 de diciembre y tampoco les permite hablar conmigo, se repite lo del año pasado que bien, gracias

Obtener [Outlook para iOS](#)



Tu usuario  
Para karen vanegas

17 de dic.



Recientes

Editar



Apto



mensaje



llamar



WhatsApp



correo

hoy

5:25 p. m. Llamada cancelada

5:25 p. m. Llamada cancelada

5:24 p. m. Llamada cancelada

teléfono RECIENTE

6017040998

Notas



Responder a todos



Correo



Buscar



Calendario



Favoritos

Recientes

Contactos

Teclado

Buzón de voz

Recientes

Editar



Apto



mensaje



llamar



WhatsApp



correo

hoy

6:39 p. m. Llamada cancelada

6:38 p. m. Llamada cancelada

teléfono RECIENTE

6017040998

Notas

Enviar mensaje



Responder a todos



Correo



Buscar



Calendario



Recientes

Editar



Apto



mensaje



llamar



WhatsApp



correo

hoy

7:00 p. m. Llamada cancelada

teléfono RECIENTE

6017040998

Notas

Enviar mensaje

Compartir contacto



Responder a todos



Correo



Buscar



Calendario

Recientes

Editar



Karen



mensaje



llamar



video



correo

hoy

10:16 a. m. Llamada cancelada

10:16 a. m. Llamada cancelada

10:16 a. m. Llamada cancelada

teléfono RECIENTE

(310) 864-8820

FaceTime



Perfil social

(310) 864-8820

Notas



Favoritos



Recientes



Contactos



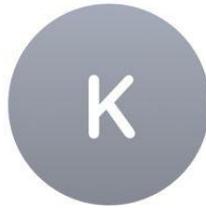
Teclado



Buzón de voz

Recientes

Editar



Karen



mensaje



llamar



video



correo

hoy

11:25 a. m. Llamada cancelada

10:16 a. m. Llamada cancelada

10:16 a. m. Llamada cancelada

10:16 a. m. Llamada cancelada

teléfono RECIENTE

(310) 864-8820

FaceTime



Perfil social

(310) 864-8820

Notas



Favoritos



Recientes



Contactos



Teclado



Buzón de voz

	PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES	Código: F-PS-210
	<b>FORMATO: ENTREVISTA INTERVENTIVA</b>	Versión: 0
		Fecha: 23-11-2015
		Página: 1 de 3

**Acta de asistencia**

RUG: 872/2021 MP: 325/2021

En Bogotá a los 16 días del mes de Marzo de 2022, siendo las siete y treinta de la mañana comparecen ante la comisaría de familia Usaquén dos los señores KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO quien se identifica con C.C No 52.718.706, mayor de edad de 40 años, estado civil: casada legalmente, estudios: especialista, ocupación: Ortodontista, ingresos mensuales: cuatro millones de pesos, (\$4.000.000) domiciliada en la cra 8 a No 153-51 int 3 apto 201, barrio: Cedro Golf, teléfono: 3108648820, email: [dra.karenavnegas@hotmail.com](mailto:dra.karenavnegas@hotmail.com) quien autoriza recibir notificaciones. Y el JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO quien se identifica con C.C No 79.569.225 de Bogotá, mayor de edad de 50 años, estado civil: casado, estudios: posgrado, ocupación: rehabilitador oral y docente, ingresos mensuales: cuatro millones de pesos (\$4.000.000), domiciliado en la calle 151 No 109 a 83 apto 3.801, barrio: Suba, teléfono: 3107773304, email: [drjuanseortiz@hotmail.com](mailto:drjuanseortiz@hotmail.com) quien autoriza recibir notificaciones.

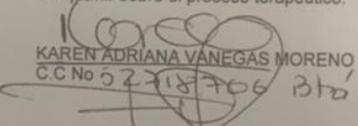
Se deja constancia que no se realiza el seguimiento toda vez que no se cuenta con el expediente en físico, así mismo el señores JUAN SEBASTIAN refiere que su apoderada judicial radico en la Comisaría de familia a mediados de Enero o principios de Febrero radico una solicitud de incumplimiento a la medida de protección. De igual manera la sra Karen refiere que a la fecha a ella no se le ha notificado absolutamente nada del incumplimiento.

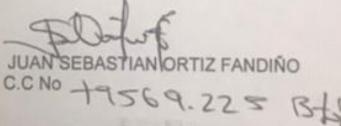
Teniendo en cuenta la información suministrada por el señor JUAN SEBASTIAN se revisa el sistema Sirbe donde se registra que el 01 de Febrero de 2022, la solicitud presentada por la apoderada Judicial dra MARIA CAMILA ZAMBRANO solicitando el incumplimiento de la Medida de protección anexando 8 folios, sin embargo no se evidencia tramite alguno respecto al incumplimiento.

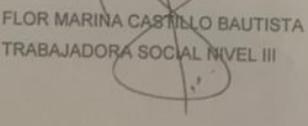
A partir de lo anterior no se realiza el seguimiento y cualquier información será allegada a los correos de cada una de las partes.

Al finalizar la SRA KAREN ADRIANA VANEGAS hace entrega en 12 folios el informe de valoración realizada en el consultorio psicológico SUE JHONSON.

Así mismo el señor JUAN SEBASTIAN ORTIZ hace entrega dos folios donde solicito la historia del seguimiento de Psicología siendo la misma doctora de Karen Y entregara en dos folios los cuales va a imprimir sobre el proceso terapéutico.

  
KAREN ADRIANA VANEGAS MORENO  
C.C No 52.718.706 Bto

  
JUAN SEBASTIAN ORTIZ FANDIÑO  
C.C No 79.569.225 Bto

  
FLOR MARINA CASTILLO BAUTISTA  
TRABAJADORA SOCIAL NIVEL III